

ALADI/SEC/di 1936.3
19 de setiembre de 2005

CHILE

GUÍA BÁSICA PARA OPERACIONES DE IMPORTACIÓN¹

En el marco de las acciones que desarrolla la Asociación orientadas a propiciar una mayor inserción del sector empresarial en el proceso de integración, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo sobre Participación Empresarial, la Secretaría General presenta la “Guía Básica para Operaciones de Importación de la República de Chile”.

Es su propósito, dar a conocer a los operadores de la región, las normas, procedimientos y más elementos a ser considerados en la ejecución de las actividades de importación; señalándose además, las ventajas arancelarias que ofrece el mercado chileno a las importaciones provenientes de la región, a través de los mecanismos preferenciales negociados en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

De manera paralela, y mediante enlaces, se orienta al usuario hacia las diferentes fuentes de información contenidas en la página Web de la Asociación y sitios de los organismos nacionales vinculados con las operaciones de importación en este país².

¹ Actualizada al 30 de junio de 2005.

² Los textos que aparecen subrayados constituyen un hipervínculo que permite conectarse a la sección respectiva de la página Web de la Asociación (www.aladi.org).

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR | 3 |
| Informe de importación | 3 |
| Organismos intervinientes | 3 |
| 2. GRAVAMENES A LA IMPORTACION | 4 |
| Derechos Arancelarios..... | 4 |
| Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones | 6 |
| Otros derechos y cargas aplicados en ocasión de las importaciones..... | 7 |
| 3. MECANISMOS PREFERENCIALES | 9 |
| Preferencia Arancelaria Regional (PAR)..... | 9 |
| Acuerdos de Alcance Regional (AAR) | 9 |
| Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)..... | 10 |
| 4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL | 12 |
| Derechos variables | 12 |
| Importación prohibida | 12 |
| Medidas destinadas a proteger la salud de las personas..... | 12 |
| Medidas destinadas a proteger la salud de los animales | 13 |
| Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal..... | 14 |
| Medidas destinadas a proteger el medio ambiente | 15 |
| Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres | 16 |
| Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas | 16 |
| Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional | 16 |
| Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas | 17 |
| Normas técnicas y de calidad | 17 |
| Requisitos relativos al etiquetado..... | 18 |
| 5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN..... | 18 |
| Declaración aduanera..... | 18 |
| Documentación complementaria..... | 18 |
| Tramitación..... | 19 |
| 6. REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES | 20 |
| Admisión temporal con perfeccionamiento activo | 20 |
| Admisión temporal con reexportación en el mismo estado | 20 |

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

Informe de importación

Según lo establecido en la Resolución 498 de 7 de febrero de 2001 del Servicio Nacional de Aduanas, a partir del 1º de marzo del mismo año, los importadores deberán presentar al Servicio Nacional de Aduanas el documento "Informe de Importación", antes del embarque de las mercancías, con el cual se entregarán los antecedentes relativos a una determinada operación.

No obstante lo anterior, este documento podrá presentarse después del embarque de las mercancías, pero en forma previa a la tramitación del documento de destinación aduanera respectivo, en las operaciones de importación que amparen embarques de hasta US\$ 100.000 FOB, o cuando se trate de donaciones realizadas al amparo de las subpartidas 0012.01 y 0030.01 (Tratamientos Arancelarios Especiales) del Arancel Aduanero.

No será exigible la presentación del Informe de Importación, en las operaciones inferiores a US\$ 3.000 FOB y en las demás que se establecen en el Capítulo IX del Compendio de Normas Aduaneras.

Los Informes aceptados por el Servicio Nacional de Aduanas serán intransferibles. Esta aceptación no implicará un pronunciamiento del Servicio acerca de la exactitud o veracidad de la información en ellos contenida; no limitando por tanto, sus facultades fiscalizadoras sobre las operaciones a que se refieren dichos Informes.

La no presentación de los Informes de Importación en los casos establecidos, impedirá la tramitación del documento de destinación aduanera respectivo.

Organismos intervinientes

Las políticas relacionadas con el comercio están principalmente a cargo del Ministerio de Hacienda (principalmente lo relativo a la política fiscal y el régimen arancelario); el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Sin perjuicio de la competencia aduanera, la importación de algunos productos requiere la intervención de determinados organismos con el fin de realizar los controles pertinentes como forma de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, de preservación de la fauna y flora silvestre, protección del medio ambiente y protección de la seguridad pública.

Las instituciones con competencias en materia de salud pública, sanidad animal y vegetal son las siguientes:

- Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) al que le compete administrar las reglamentaciones relativas a la sanidad animal y vegetal aplicadas a la importación;
- Ministerio de Salud, que establece las reglamentaciones relativas en materia sanitaria para proteger la salud humana; y Servicio Nacional de Pesca a quién le

competen administrar las reglamentaciones relativas a las medidas tendientes a regular la importación de recursos hidrobiológicos.

2. GRAVAMENES A LA IMPORTACION

En el siguiente esquema se indica la estructura arancelaria de los gravámenes aplicados a la importación por la República de Chile; así como, los impuestos internos y otros derechos o cargas que el importador deberá pagar en ocasión del despacho de importación.

Derechos Arancelarios

Derechos de aduana fijos³

| | | |
|------------------------|---|--|
| Cantidad total de ítem | Cantidad de ítem gravados Ad valorem: 7902 | Base imponible: valor en aduana determinado de acuerdo con las normas de la OMC |
| 7902 | Cantidad de ítem gravados específicos: 8 | Moneda y base imponible: unidad de medida (kilogramo neto) |

A continuación se muestran algunos indicadores de carácter general relativos a los niveles de los Derechos de Aduana, por Secciones del Sistema Armonizado.

| Secciones del Sistema Armonizado | Niveles Arancelarios | | | | |
|--|----------------------|----------|--------|----------------------|--------|
| | Número de ítem | Promedio | Máximo | Mínimo distinto de 0 | Mínimo |
| Sección I – Animales vivos y productos del reino animal. | 567 | 6,37 | 25 | | 6 |
| Sección II – Productos del reino vegetal. | 397 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección III – Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. | 65 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección IV – Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados. | 398 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección V – Productos minerales. | 191 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección VI – Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas. | 1190 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección VII – Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas. | 307 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección VIII – Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de | 86 | 6,00 | 6 | | 6 |

³ Los aranceles nacionales pueden ser consultados en el módulo "[Aranceles Nacionales y Nomenclatura](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

| | | | | | |
|---|------|------|---|--|---|
| mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa. | | | | | |
| Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería. | 142 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección X – Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones. | 235 | 5,90 | 6 | | 0 |
| Sección XI – Materias textiles y sus manufacturas. | 1171 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección XII – Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello. | 115 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección XIII – Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio. | 180 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección XIV – Perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. | 59 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección XV – Metales comunes y manufacturas de estos metales. | 657 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección XVI – Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. | 1266 | 6,00 | 6 | | 0 |
| Sección XVII – Material de transporte. | 343 | 5,49 | 6 | | 0 |
| Sección XVIII – Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos. | 290 | 6,00 | 6 | | 6 |
| Sección XIX – Armas, municiones y sus partes y accesorios. | 23 | 6,00 | 6 | | 6 |

| | | | | |
|---|------|------|---|---|
| Sección XX – Mercancías y productos diversos. | 213 | 6,00 | 6 | 6 |
| Sección XXI – Objetos de arte o colección y antigüedades. | 7 | 6,00 | 6 | 6 |
| Total de ítem | 7902 | | | |

Derechos de aduana variables

| Tipo de gravamen | Tarifa | Base imponible | Observaciones |
|--|---------|----------------|---|
| Específico (adicional al derecho Ad valorem) | En US\$ | Kg. bruto | Aplicables únicamente a: azúcar (cada 30 días); trigo y harina de trigo (cada 60 días). |

Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

| Tipo de gravamen | Tarifa | Base imponible | Observaciones |
|------------------|--------|--|--|
| Ad valorem | 19% | Valor aduanero adicionado de los derechos de aduana. | Tarifa vigente hasta el 31/12/2006, de acuerdo con la Ley N° 19.888 de 14/07/03. |

Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

| Productos | Tarifas | Base imponible | Observaciones |
|--|---------|----------------|--|
| Harina de trigo | 12% | Valor aduanero | |
| Carnes de bovino, ovino, porcino, equino, caprino o camélido | 5% | Valor aduanero | Congelada, enfriada, deshuesada, envasada al vacío, por cortes, etc. |

Impuesto Adicional a ciertos productos

| Producto | Tarifas | Tipo de gravamen | Base imponible |
|--|---------|------------------|--|
| Artículos de oro, platino y marfil; joyas; piedras preciosas; pieles, alfombras y tapices finos; casas rodantes autopropulsadas; caviar; armas de aire o gas comprimido, sus partes y proyectiles. | 15% | Ad valorem | Valor aduanero adicionado de los derechos de aduana. |
| Artículos de pirotecnia. | 50% | Ad valorem | Valor aduanero adicionado de los derechos de aduana. |

Impuesto Adicional a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares

| Tipo de gravamen | Tarifas | Base imponible | Observaciones |
|------------------|----------------------------|--|---------------|
| Ad valorem | Mínima: 13% Máxima: 27% | Valor aduanero adicionado de los derechos de aduana. | |

Impuesto a los Tabacos Manufacturados

| Productos | Tipo de gravamen | Tarifas | Base imponible |
|---|------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| - Cigarros y cigarrillos - Cigarrillos de tabaco - Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco. | Ad valorem | - 51% - 60,4% - 57,9% | Valor declarado por el importador |

Impuestos a las gasolinas y al petróleo diesel

| Tipo de gravamen | Tarifas | Base imponible | Observaciones |
|------------------|---------------------------------------|----------------|--------------------------------|
| Específicos | Gasolinas: 6 UTM Petróleo: 1,5 UTM | Metro cúbico | UTM: Unidad Tributaria Mensual |

Fondo de estabilización de precios del petróleo

| Productos | Tipo de gravamen | Tarifas | Base imponible |
|--|------------------|-----------|----------------|
| Gasolinas automotrices; nafta para uso en la fabricación de gas de cañería; kerosene doméstico; petróleos diesel; petróleos combustibles; gas licuado. | Específico | Variables | Metro cúbico |

Otros derechos y cargas aplicados en ocasión de las importaciones

Derechos de salvaguardia

| Productos | Tarifas | Países de Origen | Observaciones |
|-----------------|---|---|---|
| Harina de trigo | 17% Plazo: 1 año a partir del 10/12/04 | Todos los orígenes, excepto Canadá, México y Perú en virtud de acuerdos comerciales firmados. | Tamben se excluyen a los países en desarrollo miembros de la OMC, de conformidad con el art. 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias. |

Impuestos a la importación de vehículos, de conjuntos de partes o piezas necesarias para su ensamblaje en el país y de vehículos semiterminados

| Tipo de gravamen | Tarifas | Base imponible | Observaciones |
|-------------------------|----------------|--|---|
| Ad valorem | 5% | Valor aduanero. | Destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de 10 hasta 15 asientos, incluido el del conductor. |
| Ad valorem | 42,5% | Valor aduanero que exceda de US\$ 20.288,49 a partir del 01/01/05. | Cuyo destino normal sea el transporte de pasajeros o de carga, con una capacidad de carga útil de hasta 2.000 Kg. |

Recargo sobre mercancías usadas

| Tipo de gravamen | Tarifa | Base imponible | Observaciones |
|-------------------------|---------------|--|--|
| Ad valorem | 50% | Derecho establecido en el Arancel para la mercancía nueva. | No se aplica: a) a los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factoría; b) a las comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero; y c) a las consignadas a particulares o internadas por éstos, que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US\$ 100. |

Tasa Aeronáutica

| Tipo de gravamen | Tarifa | Base imponible | Observaciones |
|--|---------------|-----------------------------|---|
| Ad valorem | 2,08% | Valor del derecho aduanero. | Toda carga aérea proveniente del exterior del país; excepto efectos postales por vía aérea. |
| Ad valorem | 0,3% | Valor CIF. | Cuando se trate de cargas con destino a Zonas Francas. |
| Cuando la carga esté exenta del pago de derechos de aduana, el valor de la Tasa Aeronáutica se calculará sobre el monto a que alcance el total de las franquicias de exención. | | | |

Tasas de Verificación de Aforo por Examen

| Denominación | Tarifas ad valorem | Base imponible | Observaciones |
|--|--------------------------|--|--|
| A la Clasificación | 4% 8% 0,1% | - El derecho establecido en el Arancel de Aduanas. - El derecho establecido en el Arancel de Aduanas. - El valor aduanero de la mercancía. | - Mínimo: 0,5% s/valor aduanero. - Mínimo: 1% s/valor aduanero en importación por vía postal. - Por la calidad del importador o en caso de mercancías que se clasifiquen en la Sección 0 del Arancel de Aduanas. |
| Al Valor | 0,5% | El valor aduanero de la mercancía. | |
| La Aduana cobra por este servicio cuando el importador lo solicita expresamente o cuando los documentos presentados al despacho contienen omisiones o se hallan incompletos. | | | |

3. MECANISMOS PREFERENCIALES⁴

Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

El campo de aplicación de la PAR alcanza a todos los productos originarios del territorio de los países miembros, con excepción de aquéllos que incluyeron en sus listas de excepciones, circunstancia que no afecta el carácter de universal del mecanismo.

| | |
|-------------|---|
| AR.PAR N° 4 | Signatarios: Todos los países miembros.- Los países miembros se otorgan una preferencia arancelaria sobre sus importaciones recíprocas, consistente en una reducción porcentual, en magnitudes diferentes según las distintas categorías de países, de los gravámenes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países. |
|-------------|---|

Acuerdos de Alcance Regional (AAR)

Son aquellos en los que participan todos los países miembros.

| | |
|------------|---|
| AR.AM N° 1 | Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones. |
| AR.AM N° 2 | Aprueba las nóminas de productos originarios del Ecuador para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones. |
| AR.AM N° 3 | Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones. |

⁴ Los textos y anexos de los acuerdos relacionados a esta sección pueden ser consultados en el módulo "[Acuerdos](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

| | |
|--------------|--|
| AR.CYT N° 6 | Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación. |
| AR.CEYC N° 7 | Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios. |
| AR.OTC N° 8 | Promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos. |

Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)

Son aquellos en cuya celebración no participan la totalidad de los países miembros, y propenden a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos se adhieran.

Estos acuerdos podrán ser: comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80).

Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)

Tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (artículo 11 TM80).

| | |
|--------------|---|
| AAP.CE N° 22 | Signatarios: Bolivia y Chile.- Bases para una creciente y progresiva integración de las economías de los dos países; facilitar, ampliar y diversificar el intercambio comercial de bienes y servicios; y crear condiciones para lograr un avance armónico y equilibrado en el comercio bilateral. |
| AAP.CE N° 23 | Signatarios: Chile y Venezuela.- Sustituyó, a partir del 1° de julio de 1993, al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo N° 16). |
| AAP.CE N° 24 | Signatarios: Chile y Colombia.- Sustituyó, a partir del 31 de diciembre de 1993, al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo N° 14). |
| AAP.CE N° 32 | Signatarios: Chile y Ecuador.- Establecimiento de un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos. |
| AAP.CE N° 35 | Signatarios: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay (Acuerdo MERCOSUR–Chile).- Procura la formación de un área de libre comercio entre las Partes Contratantes en un plazo máximo de 10 años, mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no |

| | |
|--------------|--|
| | arancelarias al comercio recíproco. |
| AAP.CE N° 38 | Signatarios: Chile y Perú.- Establecimiento de un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y facilitar la plena utilización de factores productivos. |
| AAP.CE N° 41 | Signatarios: Chile y México.- Establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre los dos países. |
| AAP.CE N° 42 | Signatarios: Chile y Cuba.- Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio de bienes entre los dos países. |

Acuerdos de Alcance Parcial Agropecuarios (AAP.AG)

Los acuerdos agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional; para cuyo propósito deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos podrán estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y podrán basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

| | |
|-------------|--|
| AAP.AG N° 2 | Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Liberación y expansión del comercio intrarregional de semillas. |
|-------------|--|

Acuerdos de Alcance Parcial de Promoción del Comercio (AAP.PC)

Están referidos a materias no arancelarias y tenderán a promover las corrientes de comercio intrarregionales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del TM80, estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto.

| | |
|--------------|---|
| AAP.PC N° 18 | Signatarios: Chile y Perú.- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en materia aduanera entre los países signatarios. |
|--------------|---|

Acuerdos de Alcance Parcial, Artículo 14 del TM80 (AAP.A14TM)

Los países miembros podrán establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial.

A ese efecto, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del TM80, tomarán en consideración, entre otras materias, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente.

| | |
|----------------|--|
| AAP.A14TM N° 3 | Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.- Adopta una norma jurídica única a aplicar en el transporte internacional terrestre. |
| AAP.A14TM N° 4 | Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.- Desarrollar en forma conjunta acciones para promover Sudamérica como destino turístico. |
| AAP.A14TM N° 8 | Signatarios: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y |

| | |
|-----------------|--|
| | Uruguay.- Establece una base normativa mínima y uniforme para regular el tránsito vehicular internacional. |
| AAP.A14TM N° 10 | Signatarios: Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.- Establece normas para armonizar las condiciones que rigen el contrato de transporte internacional de mercancías por medios terrestres, así como aquellas que regulan la responsabilidad del porteador. |
| AAP.A14TM N° 16 | Signatarios: Chile y Ecuador.- Acuerdo para la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metálicos, no metálicos, rocas ornamentales y concentrados metalúrgicos. |

4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL⁵

Relación de medidas de carácter no arancelario aplicadas a la importación de mercancías:

Derechos variables

| Productos | Descripción de la medida |
|---|-----------------------------------|
| Azúcar de remolacha y de caña en estado sólido, trigo, morcajo o tranquillón. | Expresados en US\$ por Kg. bruto. |

Importación prohibida

| Productos |
|-------------------------------|
| Vehículos automotores usados. |

Medidas destinadas a proteger la salud de las personas

| Productos | Descripción de la medida |
|--|--|
| Sustancias radiactivas y equipos generadores de radiaciones ionizantes. | Autorización previa emitida por el Ministerio de Salud. |
| Crocidolita (asbesto azul) y productos que lo contengan; materiales de construcción que contengan asbesto, crisotilo, actinolita, amosita, antofilita, tremolita y cualquier otro tipo de asbesto, o mezcla de ellos; neumáticos usados; sustancias beta-adrenérgicas aplicadas a especies animales cuyos productos y subproductos estén destinados al consumo humano. | Importación prohibida. |
| Carne de cerdo enfriada o congelada. | Certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen. |

⁵ Las medidas relacionadas a esta Sección, así como los textos de las normas legales que las establecen, pueden ser consultadas en el módulo "[Normas Reguladoras de Comercio Exterior](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

| | |
|---|--|
| Instrumentos, aparatos, dispositivos y demás artículos destinados a la prevención y tratamiento de enfermedades en seres humanos. | Control y certificación de calidad a cargo de entidades autorizadas por el Ministerio de Salud. |
| Productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos. | <ul style="list-style-type: none"> – Registro previo del producto en el Ministerio de Salud. – Informe emitido por la autoridad sanitaria otorgando su autorización o visto bueno para su comercialización. |
| Productos de origen vegetal o animal empleados en la fabricación de preparados farmacéuticos. | Certificado del Servicio de Salud en el momento del despacho a plaza. |
| Ropa usada. | Certificado sanitario (legalizado) otorgado por el órgano oficial competente del país de origen, donde conste el procedimiento al cual fue sometida la mercancía antes de su embarque. |
| Leche y productos lácteos. | Certificado sanitario expedido por el órgano competente del país de origen. |
| Productos alimenticios. | Certificado emitido por el Servicio de Salud e informe autorizando su comercialización. |
| Alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas, subproductos alcohólicos, vinagres, mostos, zumos y caldos destinados a su fermentación. | <ul style="list-style-type: none"> – Toma de muestras a los efectos de ser analizadas por los laboratorios del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) del Ministerio de Agricultura. – La importación de vinos a granel deberá ser autorizada mediante Resolución del SAG. |
| Productos farmacéuticos que contengan astemizol o nimesulida como principio activo | Importación prohibida |

Medidas destinadas a proteger la salud de los animales

| Productos | Descripción de la medida |
|--|---|
| Aves y sus productos, vacunas contra la enfermedad de Marek, vacunas y sueros destinados a prevenir la fiebre aftosa, vacuna contra la bronquitis infecciosa de las aves. | Autorización previa del SAG. |
| Especies hidrobiológicas. | Autorización previa emitida por el Servicio Nacional de Pesca. |
| Carne y subproductos cárnicos de origen bovino, alimentos elaborados que incorporen tejidos de origen bovino, provenientes de países que hayan presentado casos de EEB, vacunas contra la peste porcina clásica. | Importación prohibida. |
| Carne bovina procedente de Paraguay y del Estado de Mato Grosso do Sul de Brasil. | Importación suspendida transitoriamente, con el fin de evitar la introducción del virus de la fiebre aftosa. |
| Animales vivos; aves y sus productos, pollitos de un día y huevos fértiles; camélidos | <ul style="list-style-type: none"> – Certificado sanitario expedido por el órgano competente del país de origen, en donde conste el cumplimiento de los requisitos |

| | |
|--|--|
| <p>sudamericanos; cérvidos procedentes de Argentina; reptiles; abejas; carne de ciervo; vísceras; carnes de jabalí, reptil, de llama; carne bovina, enfriadas y congeladas; capibaras; tocino, y grasa bovina en rama; harina de plumas; cueros de cerdo; semen de animales; embriones caprinos; alimentos para animales; sangre, suero o plasma animal para utilización in vitro; especies hidrobiológicas.</p> | <p>establecidos en la norma legal correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de aves de un día y huevos fértiles de gallina, ganso, pato, pavo, perdiz, codorniz, faisán, se requiere un certificado oficial otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente que estipule el establecimiento de procedencia, la identificación de los productos, el consignatario y otros datos. |
| <p>Animales, productos y subproductos de origen animal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Habilitación por parte del SAG de los establecimientos del país de exportación. - Quedan excluidos de este requisito, los establecimientos elaboradores de productos industrializados de origen animal, que presenten monografías de proceso, cuyo análisis determine que no representan riesgo sanitario. |
| <p>Animales vivos, aves y sus productos, abejas y semen de zánganos, vacunas contra la fiebre aftosa.</p> | <p>Inspección sanitaria en el punto de entrada al país, a cargo de la autoridad sanitaria competente.</p> |

Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal

| Productos | Descripción de la medida |
|---|--|
| <p>Papa para consumo o semilla, bulbos de ajo destinados a semilla o consumo, plantas de coníferas salicáceas y eucalyptus spp; productos vegetales indicados en las Resoluciones 1465/81 y 1825/94 del SAG.</p> | <p>Autorización previa emitida por el SAG.</p> |
| <p>Productos de origen vegetal; mercaderías peligrosas para los vegetales; plantas de sequoia sempervirens; maderas aserradas y en rollizos o trozas de distintos géneros; harinas a granel o en sacos; flores cortadas, estacas o plantas de los géneros Populus y/o Salix; polen de especies frutales; piñas, plátanos y cocos; hortalizas y frutos en estado fresco procedentes de Argentina; material vegetal de producción in vitro; granos y otros productos destinados a consumo e industrialización; rizomas para consumo de jengibre (zingiber officinalis) provenientes de Brasil</p> | <p>Certificado sanitario expedido por el órgano competente del país de origen, en donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma legal correspondiente.</p> |

| | |
|--|---|
| y Perú; frejol y arvejas frescas en vainas y mazorcas de maíz, frescas y secas destinados al consumo procedentes de Perú; plantas y sus partes de especies ornamentales; frutos y hortalizas desecados; semillas de diferentes especies, frutos frescos de diferentes productos. | |
| Semillas. | Certificado de análisis de pureza emitido por los laboratorios de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA), o por un laboratorio oficial del país de origen donde conste que la semilla está libre de malezas prohibidas en Chile o en el país de origen. |
| Productos de origen vegetal, granos y otros productos destinados a consumo e industrialización. | Inspección en el puerto de ingreso a cargo del SAG. |
| Fertilizantes. | Toma de muestras a cargo del SAG a los efectos de comprobar que la composición físico-química del producto no contiene elementos perjudiciales para la agricultura y corresponde a la leyenda estampada en el envase. |
| Sacos usados de yute o cualquier otro material, tierra sola o acompañando plantas u otro material. | Importación prohibida. |

Medidas destinadas a proteger el medio ambiente

| Productos | Descripción de la medida |
|--|---|
| Elementos materiales fértiles, fisionables o radiactivos, sustancias radiactivas y equipos o instrumentos que generen radiaciones ionizantes. | Autorización previa emitida por la Comisión Chilena de Energía Nuclear. |
| Plaguicidas; organismos vegetales modificados de propagación. | Autorización previa emitida por el SAG. |
| Monofluoroacetato de sodio o compuesto 1080; dicloro difenil tricloro etano o DDT y sus formulaciones; dieldrin, endrin, heptacloro, clordán aldrin y sus formulaciones; productos fitosanitarios que contengan daminozide; plaguicidas que contengan sales orgánicas o inorgánicas de mercurio; plaguicidas agrícolas que contengan mevinfos como ingrediente activo; lindano, paratión metilo y etilo, | Importación prohibida. |

| | |
|--|---|
| <p>pentaclorofenol, mirex, y hexaclorobenceno; plaguicidas 2,4,5-T, clordimerform, toxafeno o canfeclor, y todas las formulaciones que los contengan, para fines agrícolas; plaguicidas de uso agrícola que contengan pentaclorofenol y sus sales.</p> | |
| <p>Motocicletas.</p> | <p>Deberán cumplir con los niveles máximos de emisión de monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos totales (HTC), indicados en el Decreto 104/00.</p> |
| <p>Sustancias agotadoras de la capa de ozono.</p> | <p>Declaración jurada donde se señale que el uso del CFC-11 y CFC-12 se destinará únicamente a las actividades de reparación y congelamiento de equipos de refrigeración.</p> |

Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres

| Productos | Descripción de la medida |
|--|--|
| <p>Especies en peligro de extinción y amenazadas, gatos silvestres, primates en general, reptiles en general, tortugas, loros, zorro culpeo.</p> | <p>Permiso previo emitido por el SAG y permiso de exportación otorgado en el país de origen.</p> |

Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas

| Productos | Descripción de la medida |
|--|--|
| <p>Estupefacientes y sicotrópicos.</p> | <p>Autorización previa emitida por el Ministerio de Salud.</p> |
| <p>Acetorfinina, cannabis y su resina, cetobemidona, desomorfinina, etorfinina, heroína y las sales de estas sustancias; estupefacientes, sicotrópicos y sustancias utilizadas en su elaboración indicadas en la lista 1 del Decreto 405/83.</p> | <p>Importación prohibida.</p> |

Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional

| Productos | Descripción de la medida |
|--|---|
| <p>Armas, municiones y explosivos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Autorización previa emitida por la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa Nacional. - El importador deberá registrarse ante la Autoridad Fiscalizadora correspondiente a su domicilio comercial. |
| <p>Mapas y cartas geográficas y obras que los contengan referentes o relacionadas con los límites internacionales fronteras del territorio nacional.</p> | <p>Autorización previa emitida por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.</p> |

Medidas destinadas a garantizar la seguridad de las personas

| Productos | Descripción de la medida |
|--|---|
| Fuegos artificiales (excepto los incluidos en los grupos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 77/82). | Autorización previa emitida por la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa Nacional. |
| Fuegos artificiales que emitan luces de colores, sin efectos sonoros (funcionamiento de uso manual), fuegos artificiales que además de emitir luces de colores, producen efectos sonoros en el aire y a una altura superior a la de una persona. | Importación prohibida. |

Normas técnicas y de calidad

El Instituto Nacional de Normalización (INN) tiene competencia general en materia de normalización y acreditación. Otros organismos como el SAG, el Servicio Nacional de Pesca y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), también participan en el proceso de certificación.

Las normas técnicas, una vez aprobadas por el INN son oficializadas por el Ministerio correspondiente, mediante decretos o resoluciones que son publicadas en el Diario Oficial.

Están sujetos al cumplimiento de requisitos de carácter técnico y/o de calidad, entre otros, los siguientes productos:

| Productos | Descripción de la medida |
|--|---|
| Encendedores de gas. | Certificado de conformidad o marca de conformidad que testifique que son fabricados conforme a normas o especificaciones técnicas convalidadas para dicho producto, las que deben contemplar las pruebas o ensayos críticos que se enumeran en la Resolución 592 exenta de 07/05/01. |
| Estufas de llama abierta, no conectadas, tipo móvil, para cilindros de GLP incorporados. | Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Chilena NCh. 1976 Of. 92. |
| Barras lisas de acero para obras de hormigón armado. | <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción de la fábrica extranjera en el "Registro de Acero en Barra" a cargo del Instituto de Investigaciones y Ensayos de Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM). - Cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto N° 1229/40. - Toma de muestras en la aduana a los efectos de verificar que el material cumple con las especificaciones técnicas establecidas. |

| | |
|---|--|
| Azúcar blanco. | Declaración Jurada donde se especifique que el grado de polarización del azúcar a importar es superior o igual al nivel de 99.8 con indicación de que el grado en que clasifica el azúcar se realiza conforme lo establece la Norma Chilena Oficial NCh. 1242 Of.79. |
| Semillas. | Deberán estar inscritas en el "Registro de variedades aptas para la certificación" a cargo del SAG y cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura, en cuanto a los niveles de genuinidad, pureza y germinación para cada etapa de cada especie o variedad. |
| Calefactores de cama, frazadas, almohadillas y artefactos calefactores flexibles similares. (Norma IEC 60335-2-17), energizadores para cercos eléctricos. (Norma IEC 60335-2-76). | Certificado de aprobación otorgado por un organismo de certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. |

Requisitos relativos al etiquetado

| Productos |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Productos farmacéuticos y cosméticos. - Productos alimenticios y bebidas. - Plaguicidas de uso agrícola. - Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre. |

5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN

Declaración aduanera

Es el acto mediante el cual las personas interesadas indican el régimen aduanero que pretenden aplicar a las mercancías y suministran los detalles informativos que la [Aduana](#) requiere para la aplicación del régimen elegido.

La destinación aduanera de importación debe ser formalizada ante el Servicio de Aduanas mediante la presentación de una declaración de ingreso, la misma que puede ser completada tanto en forma dactilográfica como electrónicamente y enviada a la Aduana en forma manual o a través de la transmisión electrónica de documentos, siendo este último el sistema más utilizado. Las declaraciones sujetas a cupos deben presentarse en forma manual.

En general, se requiere en forma obligatoria de la actuación de un Agente de Aduanas para realizar los trámites ante la autoridad aduanera por cuenta de los consignatarios/importadores.

Documentación complementaria

Las declaraciones de importación que se formalicen manualmente deben acompañarse con la presentación de la documentación que les sirve de base. En los casos de declaraciones transmitidas electrónicamente, estos documentos deberán permanecer en la carpeta del despacho a la espera de que se soliciten, ya sea en

revisiones documentales, exámenes físicos o posteriores revisiones, cuando sea procedente.

Estos documentos son:

- Mandato otorgado al despachador por el propietario o consignatario de las mercancías;
- Factura comercial;
- Conocimiento de embarque, Guía Aérea o documento que haga sus veces;
- Certificado de seguro;
- Nota de gastos, cuando proceda;
- Certificado de origen, cuando proceda;
- Informe de importación, cuando proceda;
- Lista de empaque, cuando proceda;
- Certificado de valor o Declaración jurada del importador sobre el precio, cuando proceda;
- Visaciones o certificaciones, cuando proceda;
- Registro de reconocimiento, reembalaje o división, cuando proceda;
- Papeleta de recepción; Declaración de almacén particular o de Admisión temporal, cuando proceda;
- Declaración jurada del importador tratándose de operaciones cuyo valor FOB exceda de US\$. 1.500 y no se cuente con Informe de Importación emitido;
- Resolución de la aduana, tratándose de mercancías usadas;
- Antecedentes suficientes que indiquen en que consiste el reacondicionamiento, cuando proceda; y
- Fotocopia legalizada del Contrato de Inversión Extranjera en operaciones acogidas al D.L. 600.

Tramitación

| Operación | Responsable |
|---|----------------------------------|
| Confección y envío electrónico o presentación manual de la declaración de importación ante la Aduana | Declarante |
| Validación, aceptación, numeración y registro de la declaración. | Sistema informático de la Aduana |
| Selección de tipo de revisión: - Sin revisión - Revisión documental - Revisión física | Sistema informático de la Aduana |
| Notificación de esa aceptación (legalización) con el número asignado y el código de selección de aforo. | Sistema informático de la Aduana |
| Impresión de la declaración | Declarante |
| Pago | Declarante |
| Operación de revisión | Aduana |
| Retiro de las mercancías | Declarante |

6. REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES

Admisión temporal con perfeccionamiento activo

Definición

Denominado como Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Es el ingreso al territorio nacional en recintos habilitados en las fábricas o industrias, de materias primas, partes, piezas o elementos que vayan a ser transformados, armados, integrados, refinados o sometidos a otros procesos de terminación, con el fin de exportar los productos resultantes de dichos procesos.

Mercancías admisibles

A este régimen pueden acogerse las materias primas, partes, piezas o elementos que vayan a ser transformados, armados, integrados, elaborados o sometidos a otros procesos de terminación y que sean posteriormente exportados. Este régimen solo se autoriza para actividades fabriles o industriales y no individualmente para determinadas fábricas o industrias.

Plazos

Vigencia de 60 días para la modalidad establecida en el Decreto de Hacienda 135 de 1983, o 180 días para la modalidad establecida en el Decreto de Hacienda 224 de 1986, contados en ambos casos desde la fecha de notificación de la Declaración. Previa solicitud fundada del interesado, el Director Regional o Administrador de la Aduana que tuviere a su cargo el control de este régimen podrá prorrogar dichos plazos.

Garantías

La destinación de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, no está afecta a la obligación de prestar garantías.

Normativa

[Ordenanza de Aduanas, Decreto 2/1997](#)
[Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo III](#)

Admisión temporal con reexportación en el mismo estado

Definición

Denominado como Admisión Temporal. Es el ingreso al territorio nacional, o al resto del país, de ciertas mercancías provenientes del extranjero o de zonas de tratamiento aduanero especial, con un fin determinado y para ser importadas, reexportadas o devueltas a su lugar de origen dentro de un plazo establecido.

El ingreso temporal de mercancías está gravado con una tasa cuyo monto es un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos que afectarían su importación, determinados según el plazo que vayan a permanecer en el país, el mismo que varía de acuerdo al siguiente detalle:

- De 1 a 15 días 2,5%

- De 16 a 30 días 5%
- De 31 a 60 días 10%
- De 61 a 90 días 15%
- De 91 a 120 días 20%
- De 121 días en adelante 100%

Las siguientes mercancías no están afectas al pago de la tasa anterior:

- Las destinadas a ser exhibidas en exposiciones que cuenten con el auspicio o patrocinio del Gobierno;
- El vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses u otros de entretenimientos públicos;
- Los vehículos y efectos que se empleen en giras temporales por viajeros turistas;
- Vehículos y efectos que se empleen en viajes temporales por residentes en zonas de tratamiento aduanero especial;
- El ganado que con fines de apacentamiento se traiga a los campos cordilleranos desde países limítrofes, siempre que permanezcan al oriente de las oficinas aduaneras respectivas. Los animales que entren al país para ser exhibidos en exposiciones autorizadas por el Estado o para hacerlos actuar en determinadas pruebas o exhibiciones. En todos estos casos, se considerarán extranjeros las crías habidas en el país, los animales beneficiados y la lana obtenida del ganado;
- Las estampillas de impuesto y otras especies valoradas en un estado extranjero que se introduzcan al país para su reexportación adheridas a mercancías nacionales gravadas con ellas en el país que las emite;
- Los boletos de pasajes expedidos por empresas de transporte que efectúen exclusivamente viajes al extranjero, siempre que dichos boletos correspondan a un tipo o modelo empleado en toda línea por dicha empresa;
- Las mercancías de rancho, tales como toallas, servilletas, sábanas, delantales, etc., que las compañías de transporte desembarquen para el lavado o compostura, siempre que tengan marcas indelebles con el nombre de la compañía;
- Los vehículos destinados al transporte internacional de personas y mercancías pertenecientes a empresarios reconocidos como tales por las autoridades respectivas;
- Los receptáculos metálicos denominados "dravos" o "containers", los envases de polietileno con capacidad igual o superior a un metro cúbico y otros similares destinados a servir de envase en general;
- Los "isotank" o similares especialmente concebidos para transportar líquidos o gases cuya capacidad de contenido sea igual o superior a 1 metro cúbico;
- Películas cinematográficas y video grabaciones con imagen y/o sonido para las estaciones de televisión;
- Películas cinematográficas y en general todo material fílmico tales como los "masters de videotapes" con contenido de películas cinematográficas, durante el período que se encuentren sometidos a examen por el Consejo de Calificación Cinematográfica, a que se refiere el D.L. 679 de 1974;
- Naves y aeronaves civiles extranjeras;
- "Films" (placas y/o películas, fotografías, impresionadas y reveladas, no cinematográficas) destinados a la impresión "offset", que vengán consignados a las empresas impresoras que realizan servicios para la exportación de publicaciones periódicas, libros, catálogos, etc.; y
- Otras mercancías que determine el Director Regional o Administrador de Aduana, en casos calificados y mediante resolución fundada.

Mercancías admisibles

Al Régimen de Admisión Temporal, pueden acogerse aquellas mercancías extranjeras autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas, sin que éstas pierdan su calidad de tales.

No se concederá el Régimen de Admisión Temporal a aquellas mercancías que se encuentran clasificadas en las siguientes partidas y capítulos del Arancel Aduanero:

- Partidas 0301 a 0304, 0306, 0307, 0401, 1506 a 1517, 1101
- Capítulos 2, 6, 8 y 19.

Plazos

Los plazos de admisión son los siguientes:

- 180 días contados desde la fecha de término de la feria, en caso de mercancías destinadas a ser exhibidas en exposiciones que cuenten con el auspicio o patrocinio del Gobierno.
- Seis meses en el caso de vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses u otros de entretenimientos públicos.
- 180 días en el caso de los vehículos y efectos que se empleen en giras temporales por viajeros turistas.
- 90 días en el caso de vehículos y efectos que se empleen en viajes temporales por residentes en zonas de tratamiento aduanero especial.
- 4 meses en el caso del ganado que con fines de apacentamiento y animales que entren al país para ser exhibidos en exposiciones.
- 6 meses en el caso de estampillas y boletos.
- Hasta 10 días en el caso de las mercancías de rancho desembarcadas por las compañías de transporte.
- 90 días en el caso de los vehículos destinados al transporte internacional de personas y mercancías pertenecientes a empresarios.
- 180 días en el caso de los "isotank" o similares especialmente concebidos para transportar líquidos o gases cuya capacidad de contenido sea igual o superior a 1 metro cúbico.
- 120 días en el caso de las naves civiles extranjeras con fines no comerciales.
- 90 días en el caso de aeronaves civiles extranjeras con fines no comerciales.
- 30 días en el caso de las películas cinematográficas y demás material fílmico sometidos a examen por el Consejo de Calificación Cinematográfica. No obstante, dicho plazo es de 60 días, tratándose de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cuando se hubiere interpuesto recurso de apelación.
- 60 días en el caso de "films" destinadas a la impresión "offset".
- 90 días en el caso de otras mercancías.
- Hasta 120 días en el caso de las mercancías afectas a pago de tasa.

Los plazos anteriores pueden ser prorrogados por períodos iguales a los señalados precedentemente.

Garantías

El Régimen de Admisión Temporal deberá ser garantizado ante el Servicio Nacional de Aduanas, por un monto no inferior a los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causare su importación bajo régimen general (no se debe considerar

el monto de la tasa), incluyendo la tributación fiscal interna que proceda. Quedan excluidas de esta obligación todas aquellas mercancías que se encuentran exentas del pago de la tasa.

Normativa

[Ordenanza de Aduanas, Decreto 2/1997](#)
[Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo III](#)
